



## **ORDENANZA II - N° 1**

(Antes Ordenanza 18/61)

ARTÍCULO 1.- El uso de las instalaciones del Matadero Municipal por parte de los señores faenadores y su personal se hará bajo las condiciones siguientes:

- 1) las tareas de faenamiento se realizarán todos los días hábiles, de lunes a viernes, salvo los sábados y días feriados, de 13:30 y 16:30 horas;
- 2) el faenamiento se hará con personal capacitado de los señores faenadores, corriendo por su cuenta los gastos y la aplicación de las leyes laborales;
- 3) la higienización y preparación de los elementos para el faenamiento de orden municipal, serán atendidos por el personal del Matadero;
- 4) todo el personal empleado por parte de los señores faenadores deberá cada ciento ochenta (180) días someterse a revisión médica, pudiendo la autoridad municipal exigir en cualquier momento una revisión médica y la exhibición de los comprobantes que acrediten su buena salud.

ARTÍCULO 2.- Queda terminantemente prohibido:

- 1) el faenamiento de animales sin la correspondiente autorización por parte de la autoridad veterinaria, quién otorgará los certificados pertinentes;
- 2) la concurrencia de menores de edad en horas de faenamiento;
- 3) la presencia de alcoholizados, sean o no empleados municipales o de los faenadores o toda otra persona extraña;
- 4) el trabajo de menores de edad que no cuenten con la debida autorización del Departamento del Trabajo.

ARTÍCULO 3.- El transporte de las reses faenadas se hará, por parte de los matarifes en vehículos cerrados y revestidos de chapas galvanizadas. Dichos vehículos deberán ser sometidos diariamente a prolija higienización, pudiendo la autoridad municipal ejercer los controles que crea necesarios a fin de asegurar la higiene, limpieza y seguridad del transporte.

ARTÍCULO 4.- Toda persona o entidad que opere en los mataderos, deberá previamente inscribirse en el registro municipal de abastecedores, cuya renovación deberá realizarla anualmente.

ARTÍCULO 5.- Se declara de servicio público municipal la matanza de animales destinados al consumo de la población, efectuada en mataderos oficiales particulares debidamente autorizados dentro del municipio.



**Concejo Deliberante de Oberá**  
Misiones, Argentina

2022 - "Año del trabajo como medio para el desarrollo; de la protección de la biodiversidad y de la recuperación del turismo"

ARTÍCULO 6.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.